

fundo conocimiento del idioma, se creerán autorizados a liberar de derechos los artículos para uso de los empleados de la Marconi.

Pero si se trata de que en concepto del Gobierno debe exonerarse de derechos de aduana los materiales que se traen para la construcción de edificios que van a servir para los ramos de Correos y Telégrafos que administra la Marconi, y, si, como se nos dice, se hace la especificación de los artículos exonerados, con esta aclaración del señor Ministro, me parece que no hay tropiezo para aprobar una nueva redacción del artículo, que exprese los conceptos altamente patrióticos del Gobierno, expuestos por su personero, y que establezca la lista de los artículos afectos a liberación. Pero si se quisiera mantener la redacción del artículo tal como está, yo participo de las serias dudas que han asaltado al señor González, respecto a que la exoneración de derechos de aduana y consulares, se refiere a los artículos para uso personal, introducidos por los empleados de la Marconi.

Tampoco estoy de acuerdo con el señor Ministro, en aquello de que todos tienen derecho de traer artículos de uso personal, como me parece haber comprendido de su disertación; lo que, a mi juicio queda circunscripto al viajero que trae los artículos de su uso; pero el artículo se refiere a todo lo que se importa, porque, ¿qué quiere decir: «los artículos que traigan los empleados de la Compañía Marconi? ¿Son los artículos que van a traer las personas cuando ingresen al país? Nó. La redacción quedaría más clara si se dijera: «Los objetos que importe la Compañía».

Yo creo que el señor Ministro, que es tan accequible para las in-

sinuaciones de esta Cámara, va a presentar, sin duda, una redacción que, con más precisión, ponga el significado del artículo al alcance de todos los funcionarios.

El señor Presidente.— Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

—Eran las 9 y 15 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

22a. Sesión del Martes 5 de enero de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Bedoya, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Gonzáles Orbegoso, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Seminario, Velarde; González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando en el proyecto presentado por el señor Chueca, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras, para la reedificación del local del Concejo distrital de Chilca.

A la Comisión que pidió el informe.

—Dos del señor Ministro de Justicia, trascribiendo en respuesta

a un pedido del señor Medina, los oficios que ha dirigido a ese Despacho los Presidentes de las Cortes Superiores de Cajamarca y Lambayeque, comunicando el número de causas civiles en las que ha intervenido el Fiscal de dichas Cortes.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, informando favorablemente cerca del proyecto de ley en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender la parte que le corresponde de la finca que posee en la ciudad de Arequipa, dedicando el producto que se obtenga a la construcción de un cuartel en la indicada localidad.

A la Comisión que pidió el informe.

—De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, recomendando, a pedido del señor Vicente Noriega del Aguila, el pronto despacho del proyecto venido en revisión, por el cual se señalan los plazos para que expidan sus sentencias y dictámenes los Jueces y Tribunales de Justicia y los personeros del Ministerio Fiscal, respectivamente.

Con conocimiento de la Cámara, contéstese y agruéguese a sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Obras Públicas, que en la sesión anterior quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el que se crea un impuesto adicional de un sol por cada 46 kilos de algodón producido en la Costa y de 50 centavos sobre el de la montaña.

—De las Comisiones de Premios y de Instrucción, en el expediente organizado por don Pablo Víctor Sarria, para que se le otorgue la

gracia de gozar, en caso de jubilación o cesantía involuntaria, del íntegro de su haber, en su condición de Profesor del Instituto de Santa Rosa, para la educación de niños ciegos.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

TELEGRAMAS

Del Senador por Junín, doctor Alberto Salomón, felicitando a los señores Senadores con motivo del nuevo año.

Con conocimiento del Senado, contéstese y archívese.

—De don N. Mendoza, pidiendo que el Senado se pronuncie en contra del proyecto venido en revisión, en virtud del cual se anexa a la provincia de Lima los distritos de San Antonio, Flores, Callango y Chilca, de la de Cañete.

Con conocimiento del Senado, a sus antecedentes.

SOLICITUD

Del reo Justo R. Zamalloa, pidiendo, se trámite el expediente que tiene organizado sobre indulto.

A sus antecedentes.

PROYECTO

De los señores Alvarez y La Torre, para que se hagan extensivos a las distintas jerarquías del Ejército, los efectos de la Resolución Legislativa que deroga el inciso B del artículo 13º de la Ley N° 2118, sobre situación militar, en lo que se refiere a la Marina.

Admitido a debate, pasó a la Comisión Principal de Guerra.

PEDIDOS

El señor Castro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por La Libertad.

El señor Castro.—Acabo de escuchar la lectura del importante proyecto que han presentado los señores Senadores por el Cuzco y Tumbes, en lo que se relaciona con la modificación de un artículo de la ley de situación. Deseo de contribuir a que se convierta en realidad ese proyecto, que encierra una aspiración de todos los oficiales del Ejército, remito a la Mesa este libro, para que se tome en consideración lo expresado en el título IV, desde la página 26 hasta la 34. Muy agradecido quedaría, señor Presidente, si ese libro fuera agregado al proyecto que han presentado los señores Senadores La Torre y Alvarez, para que la Comisión de Guerra, si cree fundadas las razones que se expresan en él, las tome en consideración.

El señor Presidente.—Así se hara, señor Senador.

El señor Cornejo.—Remito a la Mesa, para que se sirva enviarla al señor Ministro de Fomento, la comunicación dirigida por el Alcalde de Monsefú, de la provincia de Chiclayo, exponiendo la mala situación económica en que se encuentra esta Corporación y demandando del Gobierno un pequeño subsidio para que pueda atender a la reparación de la Casa Consistorial y el Cementerio, que fueron destruidos en las avenidas del año pasado.

Como el señor Ministro de Fomento tiene en el Pliego de su Ramo, la partida de cien mil libras para atender a estas demandas de los pueblos, espero de su interés por todo lo que atañe al buen servicio público, que atienda la del Concejo de Monsefú.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.—Han terminado ya las labores escolares de

los distintos centros de instrucción de Lima, por cuyo motivo han quedado vacantes varias becas destinadas a alumnos de los diferentes departamentos de la República. Pido a la Mesa que se digne pasar oficio al señor Ministro de Instrucción, solicitándole se sirva enviar una relación de las becas que han vacado en el Colegio Nacional de Guadalupe, en la Escuela Normal de Mujeres, en la de Varones y en la Escuela de Artes y Oficios, esta última dependiente del Ministerio de Fomento, así como la Escuela de Ingenieros, porque es publicada por los periódicos con mucho retardo, de modo que en los departamentos se sabe de las vacantes cuando los interesados no tienen tiempo suficiente para reclamarla.

El señor González.—Me asocio al pedido formulado por el señor Cáceres y hago presente que en otra oportunidad hice igual solicitud, recomendando al señor Ministro de Instrucción, que la declaratoria de vacantes se hiciera con alguna anticipación, a fin de que ellas pudieran ser ocupadas por personas oriundas de los departamentos, y no resulte, a última hora, lo de siempre, esto es, que no pueden venir los que deseaban y tenían condiciones en los diversos departamentos, por cuyo motivo se adjudican las becas a las personas de esta ciudad, que las solicitan.

Con la venia del señor Senador por Puno, voy a ampliar el pedido. En uno de los periódicos de la localidad he leído una información, indicando que el número de alumnos que en este año han terminado sus estudios en la Escuela de Agricultura, han sido siete. Francamente, ha apenado mi espíritu, el considerar que en

el Perú, donde se necesita que la agricultura se desarrolle en cuanto sea posible; en donde debe procurarse que exista el mayor número de profesionales que vayan a explotar la tierra, que es la forma más saludable y benéfica de la riqueza del país, sólo egresen siete profesionales de la Escuela de Agricultura. ¿Qué pasa en esta Escuela? ¿Por qué no egresa un mayor número de profesionales? No hay facilidades para que puedan venir más alumnos de los departamentos a ocupar una beca en esta Escuela? Yo solicito que se oficie al señor Ministro de Fomento para que tenga la bondad de decir en qué estado se encuentra la Escuela de Agricultura; cuántas becas hay; a quiénes se les asigna, y qué condiciones se requieren para el ingreso a este establecimiento.

El señor Presidente.— El señor Senador por Puno acepta la ampliación del pedido?

El señor Cáceres.— Agradezco debidamente la cooperación del señor Senador por el Cuzco, y acepto las ampliaciones que acaba de introducir, al pedido que formulé.

El señor Castro.— De este asunto me he ocupado, hace mucho tiempo, con interés, no solo para que la Escuela de Agricultura sea trasladada al departamento de La Libertad, como he pedido en distintas oportunidades, sino por lo que dice ahora el señor González. Recuerdo que cuando presente un proyecto con ese objeto y solicité que pasara a informe del Gobierno, para que expresara su opinión, uno de los que más lo combatió, fué el señor Senador por el Cuzco. Aduje a favor de esa traslación una razón que es de gran importancia. Dije que con las urbanizaciones que se están llevando a cabo en San-

ta Beatriz, la Escuela de Agricultura ha quedado circunscrita a salas de estudio, careciendo de campos de experimentación y de cultivo. No tienen los alumnos cómo desenvolver sus programas, que son complejísimo, y de allí resulta que el número de ellos se limite cada año más.

Sabido es que la instrucción en todas las profesiones y sobre todo en ésta, debe ser objetiva; de manera que deben existir campos de cultivo y experimentación. Mientras no tengan este elemento, es muy natural que vaya disminuyendo el número de alumnos. Este año salen siete profesionales; el entrante egresarán cinco, y llegará momento en que no se titule ninguno. Conviene, pues, que el señor Ministro de Fomento informe sobre el proyecto que presenté para que la Escuela de Agricultura salga de Santa Beatriz. Acompaño, pues, en su pedido, a los señores González y Cáceres.

El señor Presidente.— ¿Aceptan los señores Senadores por Puno y Cuzco, la ampliación propuesta por el señor Castro?

El señor Cáceres.— Si señor. Acepto todas las ampliaciones.

El señor González.— Posiblemente combatí el proyecto del señor Castro en la parte que tiene por objeto el traslado de la Escuela de Agricultura al departamento de La Libertad. No lo recuerdo bien; pero posiblemente así ha sido, en razón de que considero que en el Sur también podría establecerse una, pero más que todo, por el hecho de que no encuentro motivo para que la Escuela de Agricultura pueda establecerse en el departamento de La Libertad, porque no es concebible que solo allí existan terrenos y campos de experimentación, cuando los hay también en muchos otros departa-

mentos de la Sierra, especialmente en el Cuzco.

Por lo demás, acepto que se amplie el pedido en la forma indicada por el señor Castro. Hay que poner la mano en la Escuela de Agricultura, porqué efectivamente, o el local es inaparente por las consideraciones expuestas por el señor Senador por La Libertad, o hay necesidad de averiguar lo que pasa en esa Escuela.

El señor Castro.—Con la venia del señor Presidente, solo dos palabras.

El señor González manifestó que no se hubiera conformado nunca con que la Escuela de Agricultura fuera trasladada al departamento de La Libertad, y que, particularmente en el Cuzco, se tienen elementos suficientes para desarrollar un programa tan amplio como lo exige la Escuela. Yo le digo al señor Senador, que el departamento de La Libertad, acaso sea el único que cuenta con todos los elementos necesarios para una instrucción basta, porque las empresas agrícolas más poderosas se encuentran establecidas en sus valles; no solamente las de caña de azúcar, sino de productos de todas las zonas: y, en lo referente al problema ganadero, no solamente se cría, como en la Sierra, ganado vacuno, sino el porcino, lanar y caballar. Sabe el señor González que en el valle de Chicama hay un tipo de caballo de tropa, que puede rivalizar ventajosamente, con el chileno y el argentino.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado, con las ampliaciones indicadas.

Se va a dar cuenta de un pedido formulado por escrito.

—El señor Relator leyó:

SENADO

Señor Presidente:

En Noviembre del año próximo pasado, el señor Ministro de Relaciones, con acuerdo del Presidente de la República, dirigió un oficio al Despacho de Hacienda, insinuando la conveniencia de indemnizar a los funcionarios diplomáticos y consulares, las pérdidas habidas en sus haberes con motivo de las diferencias de cambio, toda vez que dichos haberes con abonados en moneda peruana. -Con este motivo solicito se oficie al indicado señor Ministro de Hacienda, para que sirva se manifestar lo que haya sobre el particular.

Lima, noviembre 5 de 1926.

G. A. Fernández.

ORDEN DEL DIA

**Ratificación del nombramiento de don Manuel E-
lías Bonnemaïson, como
Enviado Extraordina-
rio y Ministro Pleni-
potenciario del Pe-
rú en el Japón y
China**

—El señor Relator levó:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 30 de diciembre de 1925.
Señores Secretarios del Senado:

El Gobierno ha resuelto que don Manuel Elías Bonnemaison, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, pase a desempeñar idénticas funciones ante los Gobiernos del Japón y de la China.

Me es grato manifestar al Senado, por el digno intermedio de ustedes, que el señor Manuel Elías Bonnemaison ha desempeñado a satisfacción del Gobierno, los cargos de encargado del Negocios en la República Argentina y de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Bolivia.

Agradeceré a Uds., en consecuencia, se sirvan recabar del Senado la ratificación de este nombramiento, como lo dispone el inciso 3º del artículo 97 de la Constitución del Estado.

Dios guarde a Uds.

César A. Elguera

El señor Velarde.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ica.

El señor Velarde.—Señor Presidente: Vinculado al señor Manuel Elías Bonnemaison por una amistad de muchos años, estoy en el deber de decir unas pocas palabras, como fundamento de mi voto favorable a la ratificación del nombramiento propuesto.

El señor Elías Bonnemaison hizo toda la campaña de la guerra del Pacífico, embarcado como guardia-marina a bordo del monitor «Huáscar», hasta el ocho de octubre que combatió en Angamos, mereciendo por esta acción su ascenso a la clase de Alférez de Fragata. Herido y prisionero, fué conducido a Chile, donde permaneció hasta enero de 1880, fecha en que los gloriosos compañeros de Grau fueron canjeados por los náufragos de la «Esmeralda». Inmediatamente de su regreso a la patria, se incorporó al servicio y, al iniciarse la defensa de Lima, fué trasladado al Cerro del Pino, como Oficial de la batería Sur, asistiendo a la batalla de Miraflores. Manuel González Prada, segundo Jefe de esta fortaleza, elogia, en u-

na relación inédita, que hace de la batalla, la precisión de los disparos del Oficial Elías Bonnemaison.

Terminada la guerra, el señor Elías Bonnemaison se estableció en la República Argentina, en donde, por espacio de veinte años, desempeñó el Consulado General del Perú, prestando en el ejercicio de este cargo muy importantes servicios.

Secretario de Embajada en las fiestas del Centenario Argentino; delegado al primer Congreso Postal de Montevideo, en 1911; delegado al Congreso Agrícola en la misma ciudad; Encargado de negocios en la República Argentina; delegado al Congreso de Tucumán, al primer Congreso Panamericano de Legislación y delegado, también, al Congreso Internacional de la «Asociación de Buenos Aires, reveló siempre, en el desempeño de las delicadas funciones que se le encomendaron, excepcionales cualidades de inteligencia y de cultura; debiendo agregar, además, como nota informativa, que el distinguido funcionario diplomático de quien me ocupo, posee varios idiomas.

En 1923, el Gobierno actual tuvo a bien confiarle, con el carácter de Ministro Plenipotenciario, nuestra Legación en Bolivia. Los términos empleados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la nota con la cual comunica al Senado la promoción del señor Elías Bonnemaison para servir la Plenipotencia del Japón, son bastante elocuentes y claros, si no lo fuera la promoción misma, para llevar al ánimo del Senado el convencimiento de que la conducta de nuestro ex-Ministro en Bolivia, ha sido ampliamente satisfactoria y merecedora, por tanto, del más alto aprecio por parte de la Cancillería.

Por estas y otras consideraciones, abrigo la más completa seguridad del buen éxito de la votación en asunto que estimo plenamente justificado.

El señor Franco Echeandía.— Me adhiero, señor Presidente, a los conceptos emitidos por el señor Senador por Ica, y espero que los señores Senadores favorecerán con su voto a una persona que, por su actuación siempre patriótica, ha gozado de simpatía en todos los países en que ha estado.

El señor Castro.— No tengo nada que agregar a los conceptos emitidos por el señor Velarde, en favor de la distinguida persona del señor Bonnemaison, cuyo nombramiento como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Japón, ha sido sometido al Senado para su ratificación. Ruego al señor Presidente que me considere como adherido al merecido elogio hecho por el señor Senador por Ica.

El señor Álvarez.— Me adhiero, igualmente, al elogio hecho por los señores Senadores que me han procedido en el uso de la palabra, pues conozco al señor Bonnemaison, no solamente como buen ciudadano, sino como militar cumplidor de sus deberes, que ha dedicado íntegramente, sus actividades al servicio de la patria, y dado ejemplos de honradez, honorabilidad y talento, en los elevados cargos que ha desempeñado.

—En seguida y actuando como escrutadores los señores Cavero y García, se procedió a la votación, con veintidos señores Senadores.

—Hecha la regulación de votos y practicado el escrutinio, resultó ratificado dicho nombramiento por veinte votos contra dos.

Contrato celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía Marconi, para la administración de los servicios de correos, telegrafos y radio-telegrafía

(Ingresa a la Sala el señor Jesús M. Salazar, Ministro de Gobierno)

El señor Presidente.— Presente el señor Ministro de Gobierno, continúa el debate del artículo octavo del proyecto de contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía Marconi.

El señor Ministro de Gobierno.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella el señor Ministro de Gobierno.

El señor Ministro de Gobierno.— Señor Presidente: Después de las ideas vertidas el día de ayer en el curso del debate, el Ministro que habla tiene el honor de manifestar que, en su concepto, el artículo en cuestión, podría, tal vez, adquirir una forma que permitiera el voto plausible del Senado, mediante una breve corrección que completase las observaciones producidas por los señores Senadores.

La parte final del inciso a, produjo, particularmente en el señor Senador por el Cuzco, la duda de que pudiera dar lugar a creer que a su sombra, se tratase de internar algunos objetos de uso individual, que no tuviesen relación con las funciones del personal. Entonces, para caracterizar mejor el límite de la liberación, podría decirse en esta parte final «O que estén destinados para el uso del personal en el desempeño de sus funciones». De este modo se aclara que son objetos de carácter técnico; por ejemplo, los guantes de protección, etc, y, en general, todos los objetos desti-

nados al uso del personal para el desempeño de sus funciones.

El señor González.— Eso decía yó: que se especifique. Pero en el inciso b) es donde, a mi juicio, se hace mas indispensable la aclaración.

El señor Ministro de Gobierno.— El inciso b) va a ser objeto, tambien, de aclaración. El inciso a) se refiere a las maquinarias, herramientas, equipos, enseres y demás objetos para uso del personal en el desempeño de sus funciones. El inciso b) se refiere a los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales destinados a fines de los tres servicios, o para habitaciones de su personal; pero como esta frase de «su personal», fué objeto de comentarios en cuanto ella podría permitir creer que se refería al personal propio de la Compañía, habría que hacer una ligera modificación en la partida final de este inciso y decir «O habitaciones del personal de los mismos», porque, evidentemente, que una cosa es distinta de la otra. Ya entonces, no es la exoneración para el personal propio de la Compañía, sino para las construcciones destinadas al personal de los servicios que, como ayer decía, no puede dejar de acordarse, porque las construcciones que se hagan para el personal, prácticamente van a ser las mismas que se hagan para el funcionamiento de los servicios.

Una construcción destinada a la casa postal y telegráfica, va a quedar constituida, pues, por un edificio que tenga las secciones convenientes para recibir las instalaciones respectivas y por las habitaciones destinadas a alojar al personal del servicio; y a fin de que no hubiese una diferenciación, estableciendo la posibilidad de exención de derechos para los

materiales privativos de las oficinas y no estableciéndose para aquellos materiales que sirvieran para el alojamiento del personal, nacional en su totalidad, es que se ha considerado procedente, el que la liberación comprenda, también, los materiales destinados a este servicio, ya sea los que se refieren a la parte destinada a la instalación de las oficinas, ya sea que se refieran a la parte destinada al personal del servicio de Correos y telégrafos.

El inciso c), se refiere, particularmente, a los utensilios, instrumentos y herramientas de que trata, también, el inciso a), sólo que éste comprende a los utensilios, instrumentos y herramientas que sirvieran para el personal en general, y el inciso c) se refiere a los mismos objetos para el personal que la Compañía haga venir al Perú, para el desempeño de sus funciones técnicas. He ahí el sentido exacto de estos incisos. He ahí el alcance de las liberaciones que se proponen.

Para concluir y aclarar las ideas referentes a este artículo, solo debo llamar la atención del Senado acerca de este hecho. El Gobierno no ha dejado de prever la conveniencia de establecer una regimentación adecuada, en el sentido de procurar que las liberaciones que se acordaran, alcanzaran, ni más ni menos los objetos determinados para los precisos fines que este artículo prevee; o lo que es lo mismo, que la liberación de derechos sólo se acordara para los materiales destinados a las obras ejecutadas para el Estado, a los que conforme a una ley preexistente se les acuerda esa liberación. Pero, evidentemente, había lugar a pensar, que si se establecía claramente que se despacharían libres de derechos, no los artículos tales y cuales importados por la Compañía, sino

aún materiales destinados a la construcción de edificios postales mixtos y también a la construcción de edificios que sirvieran de habitación a su personal, había lugar a pensar, digo, que esta liberación sin una medida de restricción, podía dar ocasión a abusos; y por eso el Gobierno, al revisar el contrato, estimó conveniente introducir la modificación interesante que contiene la parte final de este artículo, y entonces, se puso, por sugestión del que habla dirigida ante la Compañía y aceptada por ésta, lo que voy a leer en seguida (leyó):

« Las exoneraciones previstas
« en este artículo se llevarán a ca-
« bo en cada caso por decisión
« expresa del Gobierno y de a-
« cuerdo con las resoluciones su-
« premas del 10 de junio de 1904
« y 2 de Junio de 1905 y con las
« demás disposiciones que el Go-
« bierno tenga a bien adoptar en
« resguardo de los intereses Fis-
« cales ».

Salta a la vista, y seguramente los señores Senadores se percibirán de éello, que hay diferencia entre esta disposición y la correlativa del proyecto anterior, porque mientras en la primera se establecía que las liberaciones se sujetarían a los procedimientos indicados por las resoluciones tales y cuales, en el nuevo artículo se agrega que, en cada caso, habrá resolución expresa del Gobierno. De manera que ya no será la Compañía Administradora la que tenga potestad, por acto propio, de pedir en la Aduana la exoneración de derechos de cierta cantidad de materiales que haya importado, sino que tendrá que acudir al Gobierno, con la especificación cualitativa y cuantitativa de los artículos importados, y el Gobierno verá si la liberación solicitada está de acuerdo con las disposiciones del Contrato, y, si

es así, expedirá la resolución respectiva declarando que la exención procede.

He aquí el artículo respecto del que el Ministro que habla ha hecho estas breves aclaraciones para precisar los conceptos y para dar mayor seguridad al interés Fiscal en el proceso de la exoneración. Yo creo que si estas ideas encontraran acogida en el espíritu celoso del señor Senador González y creyera el Senado suficientes estas medidas de previsión en los casos de liberación de derechos, el artículo podría ser objeto de su aprobación.

El señor González.—Al formular la atingencia que hice el día de ayer, no me imaginé que un punto que me parecía claro, en favor del interés Fiscal, hubiera motivado una larga disertación, que tenía por objeto dar a conocer que el señor Ministro mantiene en su totalidad, el concepto del artículo que discutimos. La explicación muy interesante e inteligente del señor Ministro, propia de su oratoria, es muy aceptable para resolver un caso que pudiera producirse en el momento actual, ya que S.Sa. en el elevado cargo y funciones que desempeña, puede hacer esa interpretación con su claro talento. Pero yo me imagino que no estamos legislando solamente para hoy, sino también para el futuro, y, que dentro de veinte años puede haber variado todo y serán otros los hombres; y, seguramente, se le podrá dar otra aplicación a este artículo. Me parece que nada es más justo y previsor que decir las cosas como deben ser, con la mayor precisión y claridad. Como se dijo en el primitivo contrato me parece mejor, aún cuando al señor Ministro le parezca redundante; eso puede perdonarse en obsequio de la claridad, sobre todo para el futuro. Soy pues de opinión de

de que se tome esta parte del primitivo contrato, porque en éste se especifican todos los objetos que serán materia de la exoneración. Una relación así por menorizada, tiene mayor precisión, y no se presta a dudas ni falsas interpretaciones.

Por lo demás, yo insisto en que el inciso a) del artículo octavo, se apruebe en la forma que he insinuado al señor Ministro, pues, no se va a poder suprimir la última parte, por el contenido de los renglones que siguen. Todo lo que en éstos se especifica ¿no es para el servicio? ¿No se está tratando con esta palabra «servicio» la generalidad de los objetos que se necesitan? Yo considero que no sea necesaria una pormenoración, por lo mismo que en la última parte del artículo se establece que esas exoneraciones se harán a juicio del Gobierno.

El artículo octavo habla de construcción de habitaciones y, aún cuando se quiere dar a entender que la Marconi tiene que construir locales postales y telegráficos con las habitaciones suficientes para el alojamiento de los empleados, siempre será necesario y conveniente que todo se diga en el artículo: que se diga que la edificación postal y telegráfica tendrá las secciones de correos y telégrafos, las secciones de empleados etc. y que todo esto va a quedar a beneficio del Estado. ¿Qué se perdería con hacer esta aclaración en el artículo? No perderían nada el Estado ni la Compañía, y, por el contrario, se pone al primero en condición de estar respaldado para hacer frente a la exigencia que pudiera hacerle la Compañía en un momento dado; y, como el Parlamento está en la obligación de cautelar los intereses del Estado, no sólo para el presente, sino también para el fu-

turo, he creído indispensable hacer estas observaciones.

Es por estas consideraciones, señor Ministro, que mantengo mi oposición al artículo, cualquiera que sea el resultado de la votación.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Comienzo por declarar que, teniendo en consideración el carácter de los servicios de correos y telégrafos, que constituyen no sólo una industria que puede explotar el Estado desde el punto de vista financiero fiscal, sino que son también servicios que responden a necesidades de orden público; me pareció, en los primeros momentos, que la dirección y administración de ellos debía corresponder necesaria y forzosamente, al Gobierno. Pero una observación más atenta de los hechos, me ha persuadido de que no hay inconveniente alguno para que se apruebe este contrato ventajoso, encomendando esos servicios, tanto en la parte financiera como en la administrativa, a una Compañía como la Marconi, cuya seriedad y caracterización revelan un nuevo acierto del Gobierno al escogerla, ya que en la práctica se viene demostrando, claramente, que el buen orden de la administración, el buen orden de la contabilidad, la fiscalización de los actos de los empleados, y la mejora de los servicios, han aliviado al Gobierno del peso abrumador que llevaba consigo el dirigir el sistema burocrático, tan complejo, de los ramos de correos y telégrafos; que la renta de estos van aumentando, y que los servicios van mejorando, también, especialmente en el Ramo de telégrafos; y lo digo, señor Presidente, porque ha habido ocasión en que he recibido un telegrama en la mañana, lo he contestado hora y media después, y a las dos o

tres horas he recibido respuesta disponiendo aún de tiempo para expedir un nuevo despacho. El servicio de telégrafos, pues, está cada día mejor.

En el ramo de correos habría algo que hacer; pero ya que estos servicios están encomendados a la administración de una Compañía solvente y honorable, y, por lo mismo que hay buena fé en el contrato, es necesario que en las estipulaciones se contemplen todas las circunstancias, todos los casos que pudieran ser motivo de alguna diferencia, de alguna mala interpretación, a fin de evitar rozamientos en el futuro, entre el Gobierno y la Compañía.

Giándome con ese criterio, es que voy a formular algunas observaciones a diferentes artículos del proyecto de contrato de que nos ocupamos, comenzando por el octavo, que está en debate.

Debo manifestar que, en tésis general, estoy de acuerdo con el criterio defendido por el señor Ministro de Gobierno. Efectivamente, me parece mucho mejor la forma genérica que la específica, porque en esta, que fué materia del contrato anterior aprobado por el Senado en 1923, se hizo una relación prolija de todos aquellos artículos que podían ser materia de la exoneración; pero una relación así, tiene el riesgo de perder su oportunidad, en algunos casos, como sería cuando, por razones de orden científico, se produjera el cambio de régimen o de sistema en los servicios. No sucedería lo mismo dentro de la forma genérica del artículo, porque ésta permite mantener la unidad de criterio aplicable en toda época. Además, como las importaciones de la Compañía no han de ser a su arbitrio sino sujetas, en cada caso, a la aprobación del Gobierno y éste no proce-

derá arbitrariamente, sino fundándose en resoluciones legislativas y supremas, es evidente que no habrá el peligro del contrabando, que es lo que trata de evitar mi respetado colega, el señor Senador por el Cuzco. Pero suponiendo que se tratara de dar más claridad, energía y precisión al pensamiento, me parece que no hay nada que agregar o suprimir al inciso a), porque la frase final que dice (Leyó): «En el desempeño de sus funciones», aclara el concepto y deja perfectamente resguardados los derechos del Fisco.

Más o menos lo mismo podría sostener respecto del inciso b), pero ya que el señor Ministro dice que se refiere a las habitaciones de los empleados, no fuera del edificio, sino de las viviendas instaladas dentro de él y con el fin de cuidar su conservación, creo que, para precisar mejor el concepto, se podría agregar al final, después de la palabra «personal», esta frase: «instalado en ellos y adscrito a esos servicios». El inciso b) diría así: (Leyó).

“b) Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones de su personal instalado en ellos y adscrito a esos servicios”

En cuanto al inciso c), sin hacer cuestión, porque considero que la cláusula final es suficiente garantía de los derechos del Fisco creo que, para mayor claridad, podría modificarse en esta forma: «Los libros, instrumentos, herramientas relativos al ramo, que traigan consigo los empleados y trabajadores que la compañía haga venir al Perú».

Estas son las ligeras observaciones que me permito hacer al artí-

culo octavo. Las creo necesarias porque, como lo ha demostrado elocuentemente, el señor Ministro, la última parte de este artículo, resguarda, perfectamente, los derechos del Fisco desde que somete la exoneración en cada caso particular, a las decisiones del Gobierno y, en último término, a los preceptos preexistentes.

El señor Ministro de Gobierno.—Solicito la palabra únicamente, para manifestar que el Ministro que habla al sostener el artículo, quiere invocar en su apoyo, la argumentación que acaba de producir el señor Senador por Ancash, quien, en forma verdaderamente demostrativa, ha podido seguramente, llevar al ánimo de los señores Senadores, la justificación de la procedencia de este artículo, y, lo que es más, ha de haber producido una impresión de satisfacción al señor Senador por el Cuzco, quien verá que, de lo que se trata por este precepto, es de establecer un concepto que ha existido, de la posible extensión de derechos por materiales que la Compañía importa en beneficio del Gobierno. Solo que antes se hacía siguiendo el método específico, como lo ha llamado el señor Fernández, y ahora se hace en forma sintética. El método específico de la nomenclatura tiene, como dice el señor Fernández, la desventaja de excluir algo que no puede ser objeto de la nomenclatura, o que no está considerado en ella. Este sería el peligro, sobre todo, si se tiene en cuenta que esto regirá de hoy para mañana, pues, basta considerar el progreso creciente e intensivo, para juzgar que pueden venir nuevos aparatos o instrumentos que no estén incluidos en la nomenclatura que se aprobará y que, por tanto, no se hallarían en la posibilidad de una liberación, no obstante de ser ins-

trumentos y aparatos necesarios para la eficiencia de estos servicios. Evidentemente, pues, lo que se ha querido es evitar una denominación asaz fatigosa y posiblemente incompleta, por medio de la fórmula insinuada, fácilmente comprensiva de los puntos de vista dentro de los cuales el Gobierno, como supremo defensor de los intereses fiscales, velará, en cada caso, porque esos intereses no se menoscaben, disponiendo el otorgamiento de la exoneración, sólo para los objetos que puedan y deban ser materia de tal concesión. Es por esto que, teniendo en mira ese deber del Estado, se agregó la parte final del artículo, según la que el Gobierno acordará, en cada caso, la procedencia de la liberación que se solicite, contemplando la finalidad de los objetos, su naturaleza y los términos precisos del artículo.

Si dentro de ese concepto general, si inclinado el pensamiento ambiente en el sentido aprobatorio del artículo, se creyera necesario y procedente introducir la corrección, meramente formulista, que ha sugerido el señor Senador por Ancash, yo declaro, señor Presidente, que no hay inconveniente para ello, manifestando, *vervi-graia*, que los materiales destinados a la edificación no podrán ser objeto de la exención de derechos, sino en el caso de que se destinen, precisamente, a la construcción de edificios que, al mismo tiempo que para oficinas, sirvan para el personal. Un deber preciso del legislador, que el Ministro en este caso acata, podría llevarnos a hacer una aclaratoria en el artículo que ha sido materia del solícito cuidado del señor Senador por el Cuzco. A ese efecto, me permitiría invitar al señor Senador por Ancash, para que repro-

duzca las frases que ha vertido, con el objeto de concretar mejor el alcance de los incisos (b y c.)

El señor Fernández.— Con el mayor agrado. El inciso (b) estaría concebido en los siguientes términos: (Leyó)

« b) Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones de su personal y adscritos a esos servicios.

El señor González.—Yo no acepto.

El señor Caveró.—Pido la palabra.

El señor Fernández.—Se puede decir: « Para las habitaciones del personal instalado en ellos y adscrito a esos servicios. »

El señor Presidente.—El señor Caveró puede hacer uso de la palabra.

El señor Caveró.—Pedí la palabra para hacer una ligera indicación que me sugiere la lectura del inciso c,) del artículo que se discute. Se refiere a la liberación de los efectos que los empleados traídos del extranjero importen al país, y se consideran entre ellos los de uso personal, libros, instrumentos, herramientas.....

El señor Ministro de Gobierno.— (Interrumpiendo) ¿Me excusa el señor Senador una interrupción?

El señor Caveró.—Con el mayor agrado.

El señor Ministro de Gobierno.— Debo declarar que la frase « Uso personal » ha sido suprimida en la Cámara Colegisladora, con consentimiento del Gobierno; de manera que el proyecto no la comprende.

El señor Caveró.—Bien. Los efectos se reducen a libros, instrumentos y herramientas, suprimiendo todo lo demás; pero a la

sombra de esta disposición podría traerse otros objetos.

El señor Ministro de Gobierno.— Precisamente, para evitar la posibilidad del abuso, es que la previsión del legislador ha hecho que se supriman esas dos frases.

El señor Presidente.—El señor Fernández ha propuesto la fórmula que se va a leer:

—El señor Relator leyó:

b) Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones de su personal instalado en ellos y adscrito a esos servicios.

El señor Palacio.—Yo voy a referirme al inciso a,) objetado por el señor González, que ha pedido que se haga la nomenclatura de todos los artículos. Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro en que, globalmente, se diga de manera general: « Para uso del personal técnico de los mismos, en el desempeño de sus funciones. »

El señor González.—Yo debo declarar que, en mi concepto, bajo los nombres de utensilios, herramientas, maquinarias e instrumentos, está comprendido todo lo necesario para el funcionamiento técnico de los ramos; y con las palabras muebles, enseres, equipos, se comprende todo lo que la Compañía puede necesitar para su servicio. Todo ésto termina, en mi concepto, en esta parte del inciso a): « Para los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico »; es decir, que se autoriza la exoneración de derechos de importación a las herramientas, clavos, etc., en el concepto genérico, nó en el específico. No hay necesidad de esa cola que tiene el artículo « O para el uso de su personal ». Seguramente que tengo buen criterio para comprender el

significado de las palabras, y por éso es que insisto en la inconveniencia de esta última frase.

El señor Palacio.—Yo preguntaría al señor Ministro, si acepta la modificación, porque la mente es liberar de derechos a las herramientas y artículos para el servicio del personal técnico: no puede ser de otra manera. No creo que el Gobierno quiera que se liberen de derechos los artículos de uso personal, como dice el señor Senador por el Cuzco: creo que se refiere a los artículos para el trabajo del personal técnicos de esos servicios.

El señor Ministro de Gobierno.—Sin duda alguna que el vocablo que, por vía de modificación, insinúa el señor Senador por Amazonas, podría acentuar mas el concepto y acercarlo a una mayor exactitud para el enunciado; pero después de las ideas producidas acerca del alcance del inciso, que son las que les reconocemos, o sea que dentro de él no cabe, ni más ni menos, que la liberación de todos los utensilios, instrumentos y herramientas destinadas al funcionamiento técnico de los servicios, o al mecanismo del personal del ramo. De conformidad con este concepto, la supresión de la parte final no produciría mayor trastorno en el articulado, puesto que la primera parte habla de herramientas, y, dentro de este concepto, quedan comprendidos todos aquellos objetos de uso personal.

El Ministro que habla, sin creer que se limita el alcance del artículo, sino que antes bien se precisa, conviene en que se suprima la frase final; y, en cuanto a la segunda frase, cree que podría precisarse así: «Para el funcionamiento de los servicios indicados» o «Para el personal encargado de estos servicios», o también, «Para el personal encargado de realizar

los servicios» Este es el concepto intrínseco que puede servir de base.

El señor Presidente.—¿La Comisión de Hacienda acepta la modificación?

El señor Fernández.—Yo la acepto.

El señor García.—Si el señor Ministro la acepta, no hay inconveniente por mi parte.

El señor Presidente.—¿El señor Presidente de la Comisión de Correos y Telégrafos acepta?

El señor Fernández Dávila.—Sí, señor Presidente.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo octavo, fué aprobado con las modificaciones introducidas en el curso del debate.

—El señor Relator dió lectura al artículo noveno.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Este artículo es uno de los más importantes del proyecto, porque es, justamente en él, donde deben deslindarse los derechos y obligaciones del Administrador Público y de la Compañía. Había dicho al principio, que los servicios de Correos y Telégrafos, tienen, necesariamente, carácter mixto: son una empresa industrial, fuente de recursos para el Fisco; pero también un sistema de servicio de carácter público y con finalidades administrativas, regidos por principios de derecho común, en cuanto a la prestación de los servicios y por los del derecho público, en la parte que corresponde al derecho administrativo. Yo creo que el administrador Público no puede dejar de intervenir en el nombramiento de los empleados, en su remoción y

en la fiscalización de todos sus actos y procedimientos, es decir, en todo aquello que corresponda a los empleados como funcionarios públicos y del Estado; porque efectivamente lo son: desempeñan funciones públicas, porque no se trata simplemente del porte de cartas, tarjetas o periódicos; desempeñan, también, algunas funciones de índole financiera, por ejemplo, las relativas a las cuentas postales; y desempeñan, también, otras facultades de carácter público; tienen derechos y obligaciones detalladas por el Código Penal y por nuestras leyes secundarias: de suerte que, de ninguna manera debe dejar de considerarse a estos empleados como funcionarios públicos. Más o menos éste ha sido, también, el concepto en que se ha inspirado este artículo, porque según el inciso a), en una parte se concede al Estado el derecho de nombrar administradores y jefes superiores del ramo, y, sin embargo, le quita esta misma facultad respecto a los otros empleados. Creo que en la misma condición se encuentran los administradores de las oficinas principales e interventores en todas partes. De ahí por qué crea yo que es inmensamente superior a la fórmula preconizada hoy en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, la primera fórmula aceptada por el Senado en 1922, en virtud de la cual el Estado se reservaba el derecho de nombrar, a propuesta de la Compañía, no solamente a los empleados principales sino también a aquellos que desempeñan cargos de cierta responsabilidad, como los interventores, que son los encargados de la correspondencia certificada y de los giros postales, y son los que más inmediatamente tienen a su cargo la parte de la correspondencia oficial.

Refiriéndome, ahora, al inciso b), debo decir que encierra un principio inobjetable.

El inciso c) dice lo siguiente: (Leyó).

« c).— Los empleados son permanentes. Solo podrán ser removidos por algunas de las causales siguientes:

« Incapacidad irremediable para las labores a que están encargados;

« Espíritu de indisciplina;

« Negligencia en el desempeño de sus tareas, o en la conservación de los bienes o útiles que se les confíe;

« Falta de probidad en sus relaciones con la Compañía o con el público.

« Las remociones serán acordadas por la Compañía, pero los empleados tendrán en todo caso, el derecho de apelar de la decisión respectiva, ante el Gobierno ».

En este inciso se establece de manera absoluta la propiedad del cargo. Los empleados son permanentes; y, es lo cierto que, conforme a la ley que rige en la actualidad, especialmente nuestra ley sobre clases pasivas, todo empleado cuando disfruta de jubilación y cesantía, está sometido a un primer período de observación. Si durante los seis o siete años primeros no diera motivo para su separación, queda ratificado y en calidad de propietario para todo el tiempo siguiente. ¿Porqué, entonces, hemos de establecer diferencias en favor de los empleados de correos y telégrafos, poniéndolos en condición superior a los empleados fiscales que prestan tan buenos y quizá mejores servicios que aquellos? Ciertamente es que, mientras no se establezca una nueva ley sobre cesantía y jubilación, que determine las condiciones de los empleados, para no romper la armo-

nía que debe existir entre las leyes actuales, debe hacerse aquí una aclaración y decir que los empleados son permanentes conforme a las leyes de 1850 y 1863, es decir, que estarán sometidos a un primer período de observación durante siete años, en los cuales desempeñarán el cargo en calidad de Comisión o provisionalmente. Si en el desempeño de sus funciones se conducen con probidad y provecho para los servicios de que están encargados, viene la ratificación y tienen ya, entonces, el carácter de titulares. Estas son las leyes que rigen actualmente, y, no hay razón para hacer excepción con los empleados de correos y telégrafos.

Además, en este inciso, para los efectos de la remoción, como dice, están confundidas dos causas enteramente distintas: unas, absolutamente independientes de la voluntad del empleado, como son las del límite de edad y la incapacidad por enfermedad crónica, con otras, como espíritu de indisciplina, negligencia para el desempeño de sus deberes o falta de probidad. Como estas causales responden a un criterio distinto y contrario, sería mejor dividir el inciso, reemplazando el término «Removidos», que no corresponde, porque la palabra «Remoción» lleva consigo la idea de la destitución en concepto general, y no puede aplicarse a los empleados que pasan a la jubilación por límite de edad, o a la cesantía, por razón de enfermedad o por cualquiera otra causa; decía, dividir el inciso, más o menos, en esta forma: «Los empleados sólo podrán ser separados o relevados por alguna de las causas siguientes»:

« Por haber llegado al límite de edad o por enfermedad, conforme a las leyes pre-existentes».

Y luego esta otra parte:

«Serán igualmente separados o relevados:» y aquí vendría la relación que contiene el inciso en referencia, en cuanto a indisciplina, negligencia, etc.

El inciso g), dice lo siguiente: (Leyó).

« g).—Los empleados y obreros « que se hallen permanentemente « al servicio de estos ramos, estarán exentos del servicio de « vialidad y otros servicios públicos que las leyes prescriban; « y en cuanto al servicio militar « obligatorio, quedarán sujetos « a lo que disponga, al respecto, « la ley general de la materia.

Debe tenerse en consideración que el servicio de vialidad no exige, forzosamente, la prestación del servicio personal. Se pone en el caso de que el empleado pueda redimirse pagando una cuota proporcionada al número de días de servicio. Si el empleado es de dieciocho a veinte años, son seis jornales; de veinte hasta los cincuenta, son doce jornales. El tipo de este jornal debe determinarse por las Juntas Provinciales, anualmente, según lo dispuesto por la ley de la materia. Por lo regular, especialmente en las provincias de la Sierra, las redevenciones son bajas y fluctúan entre sesenta y ochenta centavos, siendo el máximo ochenta centavos.

Hay que tener en cuenta que no se trata de un número reducido de empleados. Por ejemplo, los que se designan con el nombre de postillones, son muchísimos, porque de ordinario el portador de la correspondencia no es una sola persona. Son muchas, que ofrecen sus servicios en las condiciones más favorables. De aquí que un mismo servicio postal esté ejercido durante un año por ocho o diez postillones, como he podido constatarlo cuan-

do fuí Alcalde del Concejo de Huaraz y como Presidente de la Junta de Conscripción Vial. No se trata, pues, de exonerar de un servicio a número reducido de individuos, sino relativamente considerable de personas que pueden pagar, holgadamente, su cuota de redención, siendo entendido que, en ningún caso ésta importa más de una libra peruana al año, en los pueblos de la Sierra.

Por sólo éstas consideraciones y haciendo incapié principalmente en la primera, es decir, en cuanto se ha de reservar siempre al Estado el derecho de nombrar, a propuesta de la Compañía, no sólo a los empleados principales, sino a aquellos que tengan alguna responsabilidad personal, como los sub-administradores e interventores, soy de parecer que con las modificaciones que he insinuado, se apruebe este artículo.

El señor Franco Echeandía.—Ruego al señor Ministro se digne informarme si la calidad de permanentes que se concede a los empleados, significa la concesión de los goces de jubilación, cesantía y montepío.

El Sr. Ministro de Gobierno.—Tengo que declarar, Sr. Presidente, que sin perjuicio de haber escuchado con vivo interés y con marcado espíritu de asentimiento, los argumentos del Sr. Senador por Ancash, en nombre del Gobierno, no puedo menos que sostener el artículo tal como está. El señor Senador por Ancash, con un criterio informado en el sentido de lo que establecen nuestros preceptos legales, preconiza que los nombramientos de empleados de Correos, los haga, de todos modos, el Gobierno, aún cuando concede que pueda hacerlos a propuesta de la Compañía. Sin duda alguna, el proceso de los nombramientos de empleados de Co-

reos corresponde al Gobierno, y por que éste es un precepto legal, es indispensable que cualquiera restricción sea de origen legislativo: es por esto que se propone en el proyecto del contrato en debate, un temperamento diferente.

El Gobierno piensa en que es plausible, deseable y conveniente, encomendar a la Compañía la facultad de poder nombrar al personal de empleados, con la sólo limitación que contiene el artículo en debate, porque juzga que por este medio se le dá a la Compañía Administradora la necesaria libertad de acción para el desenvolvimiento de su programa administrativo y para procurar, dentro de él, la mayor eficiencia de su acción. Pero sobre todo, es útil que dejemos informado el concepto de que este encargo, que el Gobierno hace por el proyecto a la Compañía, de poder hacer élla el nombramiento de los empleados, es de un sentido práctico, saludable, porque sin dejar de armonizar con la prerrogativa que corresponde al Gobierno para hacer los nombramientos, pues to que la ley encomienda esa facultad a la Compañía, como Administradora del Ramo, sin perjuicio de eso, lo electivo es que, localizándose los nombramientos de los empleados en la Compañía, el Gobierno descarga su acción de una labor fatigosa y ocasionada a verdaderas complicaciones de orden práctico, y, por tanto, menores tienen que ser sus inquietudes, cuidados y posibles vacilaciones, cuanto menor sea el número de la provisión de empleos que en este ramo tenga que hacer. Este es un concepto que no hay porque disimularlo, porque es lo cierto que el Gobierno no renuncia a su prerrogativa, sino que descansa en una labor más exenta de las fluctuaciones y dificultades que rodean a la de-

terminación de empleados. Al actuar, no lo hace sino con un criterio práctico, para otorgar a la Compañía toda la autonomía posible, a fin de que ésta haga el nombramiento y remoción de los empleados; bien entendido que este modo de regimentación no vá a privar al Gobierno ni al Poder Legislativo, de la facultad de supervigilar y controlar en estos ramos, con el mismo derecho que tiene para hacerlo en los demás de la Administración Pública.

Este es el motivo, señores Senadores, por el que se ha encomendado a la Compañía el nombramiento de los empleados, manteniendo el Gobierno la supervigilancia de ellos, de manera que es como si el Gobierno los hiciera.

Miremos las cosas con un criterio práctico y preguntémonos si, en lugar del criterio que preconiza el artículo, por un escrúpulo que no sería sino de orden legalista, se establece un criterio distinto y decimos: «el Gobierno debe nombrar a los empleados», tendríamos que decir mejor «el Gobierno nombrará». Entonces, la Compañía qué va a hacer? El Gobierno en algún caso, va a hacer algo diferente de lo que la Compañía le proponga? Pues entonces, el Gobierno no va a asumir sino un procedimiento de simulación, un procedimiento con poco relieve de sustantividad, es decir, que el Gobierno, dentro de un acto simulado, se reserva el derecho de nombrar, pero siempre nombra a los empleados que propusiera la Compañía; o puede establecerse esta posibilidad, que el nombramiento que el Gobierno haga no incida en la propuesta de la Compañía; entonces se pone al Gobierno ante la contingencia de seguir, nó la inspiración técnica de la Compañía, sino las inspiraciones circunstanciales que

pueden surgir acerca de la determinación de los nombramientos. Si lo primero es un acto meramente formal, con exterioridad de mera simulación, lo segundo es una faz poco conveniente; aparte del propósito que debe haber en el ejercicio de la administración, esto es, que los nombramientos se hagan con un criterio eminentemente técnico, porque este ramo así lo requiere.

Estas son las razones, someramente expuestas, con la seguridad de que, sea que la compañía nombre o que nombre el Gobierno a los empleados, éste ejercerá su alta supervigilancia para evitar el error donde se cometa y corregirlo cuando en él se incurra. Dichas estas consideraciones tocantes al nombramiento, voy a referirme al inciso que trata de la permanencia de los empleados. Este inciso tiene una historia un poco circunstancial, tiene un antecedente en su desenvolvimiento evolutivo. Cuando se pactó con la Compañía, el Gobierno realizó el acto justísimo de respaldar las posiciones de todos los empleados nacionales que se encontraban a cargo de los ramos. Quiso evitar que la Compañía, sin dejar por eso de reconocer su alta circunspección y su prestigio en todo orden, pudiera inclinarse a sacrificar, digamoslo claro, a alguna parte del personal e introdujese inconvenientes modificaciones; por éso se dijo en la escritura originaria: "La compañía mantendrá todo el personal actual"; y en seguida la excepción: "Sólo podrán ser removidos por las causales tales y cuales. He ahí el antecedente histórico de este precepto. Fué un propósito de salvaguardar al personal en funciones, al efecto de que continuasen bajo la nueva administración, de manera que la Compañía Marconi trajese el material

necesario, la regularización de los procedimientos, pero que no sacrificase a los buenos empleados. En tanto que éstos lo fueran. En lo referente a los goces, el Gobierno no ha echado en olvido el régimen que existe respecto de nuestros empleados, porque, de modo general, no tenemos empleados titulares; pero no ha podido desconocer que existen diversas dependencias del servicio público, en las cuales ya hay la propiedad de los empleos y a los empleados se les ha otorgado goces. Los tienen los militares, los profesores, los magistrados, la policía. Entonces cabe preguntar ¿por qué no habían de llegar a esta situación los empleados de Correos y Telégrafos? Por de pronto, a la interrogación ha respondido, nó el Gobierno, sino el Parlamento, que ha dictado la ley que otorga los goces a los empleados de Telégrafos, los que son acreedores a ellos, porque tienen una misión de permanente esfuerzo, valga la frase por expresiva: viven esclavizados, porque trabajan al pie del manipulador a toda hora, y son depositarios de todo secreto. Gozan, pues, de la confianza del Gobierno, del comercio y de los particulares; tienen una misión muy elevada de esfuerzo, de sobre actividad, de abnegación y procede con mucho acierto el legislador al acudir en apoyo de estos servidores, acordándoles también goces, como a otros que viven también dentro de caracteres análogos, verbi-gracia, los soldados de la Guardia Civil de la Policía, que hacen sacrificios de su actividad, de su vida y viven compenetrados con su función. Ya se ha hecho, como dije, nó por el Gobierno, aunque di con su beneplácito, la dación de goces, por medio de una ley, para los telegrafistas. Trátábase de los empleados de Corre-

os, que tienen caracteres similares, existe un proyecto que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, equiparando, en cuanto a los goces, a los empleados de Correos con los de Telégrafos. Este proyecto remitido a informe del Despacho de Gobierno, ha vuelto al Senado, y cúmplame decir, con informe en todo favorable, porque inspirándose mi Despacho en las consideraciones que acabo de exponer, no ha podido menos que expresar su opinión favorable al otorgamiento de goces a los empleados de Correos. Si estas ideas están cristalizadas en preceptos legales; si hay leyes de esta naturaleza para los empleados de Telégrafos, y quizá la habrá para los de Correos, el contrato no hace sino compaginarse con los preceptos legales. El contrato no dice: «son titulares;» habla de empleados permanentes, y hay que distinguir. Tampoco les otorga los goces; no a firma la propiedad de los empleos siguiendo el antecedente de la estabilidad; pero no emplea la palabra estable; dice «permanente». Siendo así, no resultaría para el Gobierno aceptable que dierámos a estos empleados la condición general que cumple a la ley del cincuenta, porque ya sería otra manifiesta objeción respecto a la condición de estos empleados, con relación a la situación de que han venido gozando de antemano.

Refiriéndome al último punto tocado por el señor Senador por Acahcs, respecto al inciso g), debo hacer presente que la estructura de este inciso tiene, también, un interesante proceso. El inciso dice que están los empleados de estos ramos exentos del servicio militar y de cualquier otro servicio público. Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, todo el personal de correos, telégrafos y radio telegra-

fía, se inscribirán en los registros militares y obtendrán su boleta de exepción, conforme a las leyes del servicio militar obligatorio.

En las Comisiones de Hacienda y de Correos de la Colegisladora se hicieron estas observaciones, una de ellas, la de que era preferible no establecer la exepción para este personal respecto del servicio militar, porque estando próxima la revision de la ley de la materia, sería dentro de esa ley que se establecerían las exenciones, y, entonces, si se creía conveniente excluir del servicio militar a los empleados de este ramo, así se haría. Por consiguiente se introdujo esa modificación, según la cual se aplaza la determinación de la calidad de estos empleados desde el punto de vista del servicio militar, hasta cuando esa ley sea aprobada. Pero como el inciso hablaba de la exención de otros servicios, se creyó que podía referirse a la ley de Conscripción Vial.

El señor Senador por Acahuas ha tocado el punto a fondo. Dice que no había razón para eximir a los servidores de Correos y Telégrafos, del servicio de la Conscripción Vial; cree que la prestación de este servicio se reduce a un tiempo breve y cabe la redención, y creen que estos empleados podrían cubrirla, porque su condición económica lo permitiría. La verdad es que yo no voy a poner argumentos de valor sustantivo. Decía que habiendo tenido este artículo una tendencia de exepción, ya que estos empleados tienen un servicio privativo de tanta significación, el Gobierno ha creído muy conveniente que queden exentos de este servicio un poco intensivo, dejando para lo ulterior el que se refiere a la Conscripción Militar. Es esta finalidad que ha tenido el Gobierno al establecer esta exención,

dentro de la que no presentó mayores consideraciones que las que acabo de enunciar.

El señor Franco Echeandía.—Es tan grata la palabra del señor Ministro de Gobierno, tan vasta su ilustración, que cuando trató del punto que yo había tocado, creí que me hallaba en error, y me había convencido. Pero después, por la argumentación misma del Sr. Ministro, he llegado a la conclusión de que tengo razón, pues nos ha dicho que los empleados de la Administración Pública en el país, gozan de los derechos de jubilación, cesantía y montepío por leyes especiales, porque la mayoría de los empleados ocurren al Congreso en vía de gracia, pues no los ampara ningún derecho.

Yo creo que este contrato no debe adelantarse al proyecto que el Parlamento discute con todo anhelo, para otorgar esos derechos a todos los antiguos servidores de estos ramos, aún antes de que la Compañía Marconi se hiciera cargo de ellos. De manera que rogaría al señor Ministro aceptara suprimir la palabra «permanente», y decir simplemente «que los empleados no podrán ser removidos sino por tales o cuales causas», a fin de no dejar desamparados a los empleados de Correos, pero sin adelantarlos a una ley que no sabemos todavía las modificaciones que va tener y el tiempo que puede demorar. Cuando se apruebe la ley, que es seguro se sancionará, porque así lo desea el Parlamento y lo auspicia el Gobierno, podrán incorporarse esas disposiciones; pero por el momento puede suprimirse esa palabra «permanente», sin alterar en nada el contrato. Si el señor Ministro no acepta, pido que se vote por partes.

El señor Ministro de Gobierno.— Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.Sa.

El señor Ministro de Gobierno.—He solicitado la palabra más para aclarar conceptos que para controvertir.

De que se establezca en este inciso que los empleados son permanentes, no cabe decir que esto sea anticiparse a la ley que está pendiente en el Congreso. Declarar la estabilidad de los empleados por este contrato, no es otorgarles goces. De manera que no es esta disposición una anticipación de la ley en discusión, no obstante que, séame permitido decir, el legislador puede encontrar todo momento bueno para anunciar su criterio sobre determinada cuestión. Pero en fin, si exigencias que yo respeto hacen que la ley que otorga goces sea contemplada en su oportunidad, como en el contrato solo se trata de la estabilidad del empleado, sigo creyendo que no hay inconveniente en decir que los empleados son permanentes.

El señor Senador decía que no se ponga la palabra permanente, sino que se diga: «los empleados podrán ser removidos;» pero ¿no es verdad que ésto vale tanto como lo otro, desde que en la afirmación de permanencia no va a otorgarse otro beneficio a los empleados? De otro lado, poner el enunciado: «los empleados actuales no podrán ser removidos sino por las causas tales y cuales, es dictar la disposición un tanto limitada al decir: «los empleados actuales»

El señor Franco Echeandía (Interrumpiendo).—Que se diga «los empleados,» únicamente.

El señor Ministro de Gobierno. (Continuando).—Los empleados de estos Ramos, no podrán ser re-

movidos sino por las causas tales y cuales »..... Yo, señor, sigo diciendo las cosas como me parecen que expresan mejor lo que se quiere significar. Decir que los empleados no podrán ser removidos sino por las causas determinadas, es decir que tienen estabilidad, y éso es lo que dice el inciso; y lo dice con un poco más de explicitud y decisión; pero el concepto en sí no se modifica. Habría modificaciones de concepto, si a la sombra de esta frase: «empleados permanentes,» el proyecto introdujese el beneficio de goces. Por lo demás ya se sabe que el Gobierno no ha querido anticiparse al Congreso, motivo por el cual se ha consignado sólo la frase: «los empleados son permanentes;» de manera que, con esta aclaración, me parece que no habrá inconveniente en conservarla en esta forma.

El señor González.—Yo estoy de acuerdo con el señor Ministro en cuanto a la permanencia en la forma como la ha indicado, y no no como la insinúa el señor Senador por Piura. En el contrato anterior existía la misma aclaración. Tratándose de un contrato en que entra elemento extranjero, me parece que tenemos obligación de defender lo que con el elemento nacional se relaciona, y por ésto, nada mejor que conservar el artículo en la forma indicada por el señor Ministro, ya que hay posibilidad de retirarlos cuando no sean buenos servidores é incurran en las causales anotadas en el inciso c) del artículo 9º. Por eso creo que sería conveniente consignar ésto como estaba en el primitivo contrato, aún cuando con éllo no vamos a crear goces.

Es muy justo que cuando se celebren contratos de esta natura-

za se diga hasta que punto las partes están obligadas a atender, con sus propios recursos, las cargas de que es objeto este contrato. Por éso es que en el anterior, al tratarse de una distribución de premios y privilegios para los empleados, hice esta declaración: «las « concesiones a que este inciso se « refiere no se opone a los derechos « de jubilación, cesantía y mon- « tepío que acuerdan las leyes en « favor de los empleados de Co- « rreos». Yo creo que trasplan- tándose esta declaración al artí- culo en debate, se habrá interpre- tado el pensamiento de todos, y, de una manera precisa, se habrá satisfecho los deseos del señor Senador por Piura, ésto es, que la dación de esos derechos han de ser objeto de una ley que ha de dar el Congreso; pero siempre la Compañía queda obligada a con- ceder esos derechos sin dificultades de ninguna clase.

No se podría oponer nada al cumplimiento de la concesión de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío que se acuerdan conforme a la ley; así es que suplico al señor Ministro, que acepte la inclusión, en este artículo de los conceptos que he emitido.

El señor Ministro de Gobierno.—En cuanto a lo que acaba de indicar, con toda claridad, el señor Secretario, quien manifiesta que en el contrato anterior se establecía el objeto de la permanencia del empleo, conforme a los artículos sétimo y noveno de dicho contrato, cábeme decir que el enunciado propuesto por el señor Senador por el Cuzco, sobre que se pusiera la cláusula que declara que lo establecido en el artículo en debate, no afecta a lo que disponga la ley en materia de goces, no ofrece inconveniente....

El señor Franco Echeandia.—(Interrumpiendo). Permítame el se-

ñor Ministro. Me parece que, sin necesidad de que figure en el contrato, si se da la ley, la Compañía Marconi tendrá que respetarla y otorgar los goces de jubilación y cesantía.

El señor Ministro de Gobierno.—La disposición contenida en el inciso, no dá derecho a goces: éstos vendrán o nó cuando haya determinación en ese sentido.

El señor Fernández.—Voy a insistir en otra observación. En el inciso C., del artículo que estamos tratando, entre los casos de cesación o separación del empleado, no está contemplado el de la supresión de las oficinas postales o telegráficas que puedan hacerse a juicio de la Compañía; y digo a juicio de la Compañía, porque en ninguna disposición de este proyecto he visto que se coacte o limite la facultad de élla, para suprimir algunas oficinas en el caso de que no rindan lo suficiente; y entiendo que con este criterio ha procedido siempre la Marconi, porque solo en la provincia del Cercado de Huaráz, tengo conocimiento de que, sin autorización, evidentemente, del señor Ministro de Gobierno, se han suprimido las oficinas postales de Ticapampa y Pariacoto. ¿En qué condición quedan los empleados que estaban a cargo de esas oficinas postales supresas? Quedan o nó en la condición de cesantes y con derecho a todos los beneficios que se concede a los empleados? Esto por una parte. ¿Se limita o nó la facultad de la Compañía para suprimir las oficinas postales y telegráficas que existen actualmente? Porque si queda librado solamente al criterio de la Marconi el mantener las oficinas postales y telegráficas actuales, o suprimir aquellas que no provean de rentas el número de cesantes tendrá que aumentar de manera indefinida y

su condición será incierta, porque no se sabe si estarán en condición de cesantes y amparados por los beneficios de la ley, o si tienen derecho a ocupar, en caso de una vacante, algún otro empleo en las oficinas postales. De suerte que habría necesidad de contemplar este punto en uno de los incisos del artículo. Y por último, este otro: si están en condición de separados, pero siempre con derecho a los beneficios de la cesantía, aquellos empleados que quedaran en la condición de excedentes por la supresión de alguna oficina postal o telegráfica.

El señor Ministro de Gobierno.—Yo creo que una modificación ampliatoria de este inciso, lejos de propender al propósito generalizador que informa la argumentación del señor Senador por Ancash, podría ser restrictiva, porque si se incluye entre los motivos de cesación las causas de supresión de oficinas, se habría previsto casos que no existen.

El señor Fernández.—Pero señor Ministro, existen de hecho; hay oficinas postales suprimidas.

El señor Ministro de Gobierno.—Es que cabe esta respuesta: Si no existen en el contrato esos empleados en receso por este motivo, tienen derecho de pedir su reposición. Cuando hagan uso de este derecho, el Gobierno los apoyará y los mandará a otras oficinas. De manera que lo que haya ocurrido no constituya regla. La supresión de oficinas no constituye una causa de cesación de empleados. El Gobierno estará siempre animado para auspiciar los reclamos de esta clase. En cambio, si se incluye como nueva causa de receso, habremos agravado la condición de estos empleados.

Segundo punto: si se contempla la supresión de oficinas. Ca-

be decir sobre esto, que entra en el proceso de administración de la Compañía, dentro del cual tiene facultad para abrir, trasladar, suprimir oficinas, pero ésta es una posibilidad de supresión que no puede estarse ejercitando todos los días, porque no son muchas las oficinas, de las que ya queden, que ofrezcan la posibilidad de supresión. Debemos reconocer que estas oficinas están organizadas respondiendo a un concepto de necesidad práctica, de manera que la posibilidad de la supresión es algo meramente teórico.

El señor Fernández.—Me voy a permitir suplicar a la Mesa que se haga la votación por partes, a fin de que el voto se produzca de manera clara, para ver si se vota esa frase de «permanente» a que se ha referido el señor Senador por Piura y también, la parte relativa a la Conscripción Vial.

—Dado el punto por discutido, se puso al voto el artículo 9o. y fué aprobado con la adición propuesta por el señor González al inciso C.

—En seguida y sin debate se aprobó el artículo 10.

—El señor Relator dió lectura al artículo 11.

El señor Presidente.—En debate.

El señor González.—Voy a permitirme hacer una atingencia, y deseo que los señores Senadores la tengan en cuenta.

Conforme al contrato que se vá a aprobar, el servicio postal y telegráfico es gratuito sólo para el Presidente de la República, Ministros de Estado, y Presidentes de las Cámaras. Ya en otra oportunidad me he ocupado de la necesidad de que hubiera alguna franquicia para los Representantes a Congreso. No quiero decir que éstos tengan el derecho de dirigir toda su correspondencia telegráfica y postal en for-

ma gratuita; pero si debo hacer presente a la Cámara, que el servicio de la correspondencia que concierne a la Representación Nacional se ha hecho tan intensiva, que se puede decir que estamos constituídos aquí, como simples apoderados de la gestión administrativa de los asuntos de nuestras circunscripciones territoriales. Yo creo que sería necesario que la correspondencia de los Representantes a Congreso, relativa a asuntos del servicio público, se despachase libre, como correspondencia oficial, quedando el Presidente de la Cámara encargado de determinar la que pueda ser declarada en esa calidad,

En otras naciones, señor Presidente, los Representantes a Congreso gozan de esa franquicia, y no sólo la postal y telegráfica, si no también la ferrocarrilera y otras. No voy a solicitar nada a la Cámara, simplemente hago esta indicación, en mi condición de Senador por el Cuzco, porque los Representantes tienen que dirigirse, por razón misma del servicio, a las autoridades de las diferentes circunscripciones; lo que les resulta oneroso; y, si se tiene en cuenta que esta correspondencia es en bien del servicio público, creo que a los Presidentes de las Cámaras les correspondería determinar la correspondencia que puede gozar de esa franquicia.

Vale la pena, señores Senadores, que se considere ésto en el contrato. Yo doy la idea a la Cámara, para que ésta resuelva sobre el particular. Si el señor Ministro estima atendible mi idea, podrá resolver si este punto puede intercalarse en el contrato.

El señor Ministro de Gobierno.— En primer lugar, señor Presidente, interesa al que habla hacer notar al Senado, que el artículo que es-

tá en debate es exactamente igual al que ya ha sido aprobado conforme al proyecto del contrato anterior. No pretendo, al hacer esta referencia, inclinar el voto del Senado en el sentido de la subsistencia de su primitivo acuerdo, porque este alto cuerpo goza de absoluta libertad para producir sus decisiones. Unicamente me he permitido exponer que el Ministro que ha tenido la ocasión de revisar este contrato, no ha tocado el artículo y lo ha traído como está.

En cuanto a la sugestión que hace el señor Senador por el Cuzco, me parece que quizá no podrá ser objeto de una modificación al artículo, ni motivo de ningún precepto adicional, porque, si lo que su Señoría propone es que haya la posibilidad de que los miembros del Parlamento despachen sus comunicaciones por cualquiera de los medios de comunicación, con visto bueno del señor Presidente de la Cámara respectiva, el procedimiento no puede ser objetado, porque no puede objetarse el visto bueno del señor Presidente.

Tal como está, me parece que el artículo es suficientemente claro. La Compañía, automáticamente, procederá a dar curso a la correspondencia que tenga el visto bueno del señor Presidente. Poner lo que se propone en el artículo, me parece que, lejos de enaltecer el propósito, podría deprimirlo un poco, por aquello de disponer, como cosa nueva, que los Presidentes de las Cámaras puedan poner la correspondencia de los Representantes bajo su patrocinio; siendo así que de un modo claro, el concepto ha sido que en todo tiempo sea ése el procedimiento. Si ésto se contempla en el artículo en debate, acaso se podría encontrar que no había utilidad práctica ni interés efectivo

en introducir una modificación que, repito, podría ser objeto de algún desdoro para la alta magistrad del Congreso, en la persona de sus Repaesentantes.

El señor Cáceres.—Atento a la palabra oficial que acabo de escuchar del señor Ministro de Gobierno, respecto de la franquicia postal-telegráfica de los señores Senadores, debo también yo, en esta ocasión, hacer presente al señor Ministro, que los Tribunales de Justicia de la República, especialmente los Juzgados que entienden en lo criminal, necesitan franquicia telegráfica, porque en esos Juzgados y en el Tribunal Correccional, hay casos urgentísimos en los que es absolutamente necesario hacer esos telegramas, ya sea para aclaración de los delitos o sumaria de los criminales; y no es posible que por falta de franquicia, las investigaciones judiciales sufran demora que puede ser perjudicial a la buena y pronta administración de justicia.

Creo, pues, que entre las franquicias debe estar comprendido el Poder Judicial, especialmente la Rama que administra en lo criminal. Yo agradeceré mucho al señor Ministro presente, que sobre el particular se dignara hacer alguna declaración.

El señor Ministro de Gobierno.—Es muy plausible y agradable producir la aclaración que me solicita el señor Senador por Puno, y la produzco manifestando que los miembros del Poder Judicial, es decir, los órganos a que su Señoría se ha referido, gozan de franquicia; y, pues, si gozan de élla, quedan esos órganos comprendidos dentro de la parte final del artículo que estamos discutiendo, que dice: (leyó)

“El Ministro de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de pala-

bras que podrán transmitir los demás funcionarios públicos que en la actualidad gocen de franquicia.”

Es entendido que el Ministro que habla no vá nunca a detener la franquicia de que goza el Poder Judicial, ni podría jamás ocurrírsele tal cosa, porque hay fuente legal que autoriza dicha franquicia; es algo ya formalizado que se reafirma por este artículo, que deja en vigencia todas las franquicias, y entre ellas, como la primera y mas respetable, está la que se refiere al Poder Judicial.

El señor Bedoya.—A propósito de este tema, yo creo que es necesaria cierta amplitud, porque acaba de ocurrir, recientemente, el caso de que el Presidente de una Corte Judicial, quiso que se hiciera un telegrama; el empleado lo observó; insistió el Presidente de la Corte; se consultó en Lima, y en Lima se ordenó que no se transmitiera el telegrama: y no se transmitió, a pesar de la protesta del Presidente de la Corte y de que el Reglamento establece de manera clara y precisa, que después de la observación del caso, si el funcionario judicial insiste, el telegrama debe transmitirse. Ya se verá, pues, que es conveniente cierta claridad y precisión para impedir estos actos, que muchas veces no solo son perjudiciales para el servicio judicial, si no que pueden, perfectamente, crear conflictos.

Seguramente que el señor Ministro va a remediar este incidente a que acabo de aludir; pero siempre es mejor que en el contrato conste, con cierta amplitud, la obligación en que está la Marconi de transmitir estos telegramas y no dejar a su criterio, de manera absoluta, la calificación del telegrama.

Ya que intervengo en este debate, apoyaré la observación del

señor Senador por el Cuzco, pues creo efectivamente, que nosotros debemos ocuparnos de establecer una disposición, ya sea en el Reglamento de las Cámaras o por medio de una ley especial, por la que se conceda franquicias a los Representantes, porque, hoy por hoy, es sumamente oneroso para ellos, el sostener su correspondencia telegráfica, radio-telegráfica y postal, con sus respectivos departamentos. Me refiero a la correspondencia en materia oficial. Seguramente todos los señores Senadores podrán confirmar que esta correspondencia que sostenemos, cumpliendo con nuestros deberes de Representantes, no se hace con veinte libras mensuales en la actualidad; de manera que conviene recoger la iniciativa del señor Senador por el Cuzco, para que la contemplemos en el momento oportuno; pero sería conveniente que dijese algo el contrato a este respecto, para evitar que la Marconi diga mañana: « Esto no está en mi contrato, y como va afectar a mis utilidades, yo protesto de esto. » De manera que para prevenir incidentes, debe decirse algo en el contrato, reservándose la expedición de la ley para un momento más oportuno.

El señor Ministro de Gobierno.—Pido la palabra.

El señor González.—En vista de las explicaciones dadas por el señor Ministro, de que dentro del concepto de la liberalidad se encuentra la fórmula relativa a los despachos oficiales telegráficos y radio-telegráficos de los Representantes, yo, señor Presidente, me reservo, para su oportunidad, ser más explícito en esta determinación; pero quizá sería posible agregar, únicamente, una palabra y decir: « los despachos de los Presidentes de las Cámaras y los

que acuerden las Cámaras Legislativas serán liberados. »

El señor Cáceres.—Por la declaración que acaba de hacerse respecto de las franquicias telegráficas de que ha de continuar gozando el Poder Judicial, quedó satisfecho y muy agradecido al señor Ministro de Gobierno.

El señor Presidente.—Tiene la palabra el señor Ministro de Gobierno.

El Sr. Ministro de Gobierno.—He pedido la palabra para hacer una declaración, tocante a la denuncia, esta es la frase, que ha tenido la feliz oportunidad de formular el señor Senador por Junín, sobre el incidente ocurrido a un Presidente de Corte.

El Ministro de Gobierno no ha conocido el hecho, y claro está que así que lo conozca pondrá todo el celo de que es capaz, no sólo para evitar que el incidente se repita, sino para aplicar la sanción a que hubiese lugar. Lo que habrá ocurrido, probablemente, o puede ocurrir, es que haya necesidad de aplicar disposiciones del Reglamento General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, como la que voy a leer: (Leyó).

« La correspondencia oficial no « sujeta a porte, debe reunir las « condiciones siguientes: que en « el pliego incluido se refiera a asuntos del servicio público y « no a negocios o intereses particulares; que el sobre lleve estampado el sello que indique la « autoridad, institución o empleo del remitente, etc. ».

Es decir, que hay reglas para que la franquicia sea efectiva. Quizá si ha habido algún punto de éstos, que podría servir, si no de justificación, a lo menos de excusa. De todas maneras, el Despacho de Gobierno dispondrá lo conveniente sobre el particular.

El señor Bedoya—Así lo he manifestado.

El señor Ministro de Gobierno.—Era un deber mío hacer estas declaraciones y llevar al ánimo de su señoría la confianza de que este asunto no quedaría sin correctivo oportuno.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 11º, fué aprobado.

—En seguida y sin debate, se aprobó el artículo 12º.

—El señor Relator dió lectura al artículo 13º.

El señor Presidente.—En debate.

El señor González—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su Señoría.

El señor González—Señor Presidente: Ya hemos visto en la práctica lo que sucede con los presupuestos de esta naturaleza, que vienen cuando no hay derecho de iniciativa ni de observación. Hay que ir siempre por los fueros de la iniciativa parlamentaria, a fin que, en lo posible, se pueda enmendar o modificar cada presupuesto.

El presupuesto hecho por la Compañía, será colocado dentro del Pliego respectivo y bastará la aprobación del Ministerio, aún cuando las Cámaras no debieran sancionarlo. Por esta razón es que yo creo necesario, a fin de que no se presenten dificultades ni divergencias con la Compañía, modificar este artículo, de manera que el Congreso conserve toda su facultad de iniciativa para discutirlo y modificarlo, si así lo estimara conveniente.

El señor Ministro de Gobierno. Voy a permitirme aclarar el contenido de este artículo, para manifestar al señor Senador y al Senado todo, que el proyecto contempla

con toda amplitud, la función parlamentaria que el señor Secretario invoca. ¿Qué dice el artículo? Establece, sencillamente, el proceso mecánico, que siguen todos los presupuestos. Los cuerpos administrativos de cada Despacho, formulan sus respectivos presupuestos, los cuales pasan al Ministerio de Hacienda, el cual, después de la aprobación del Consejo de Ministros, los remite al Congreso para que sean sancionados. ¿Se aplica, por ventura, esta sanción automáticamente? Nó, señor. Se procede a su aprobación previo un ilustrado debate, de conformidad con la ley Orgánica de la materia; procedimiento dentro del cual cabe el sometimiento a Comisión; y el Congreso, dentro de la plenitud de sus facultades tiene no sólo la de modificar, sino de desestimar las partidas que crea conveniente, porque, a pesar de la armonía con que marchan nuestros poderes públicos, cabe la revisión controladora parlamentaria. De manera, pues, que un proyecto íntegro del Gobierno puede ser completamente desechado o sustituido por otro, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Sirvan estas frases, señores Senadores, para que se vea que el Gobierno, solícito siempre para atender todas las indicaciones del Congreso, no ha pretendido jamás, dar lugar a que resulte menoscabada, en un ápice, la facultad controladora de este alto-Cuerpo, y mucho menos, en cuanto a la función presupuestal.

El señor Presidente.—No habiendo quorum en la Sala, se levanta la sesión.

—Eran las 8 y 50 m p.

Por la Redacción

GMO. J. AMESQUITA.